

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**CARLOS AVILA LUNA**

E-mail: [carlos.avilaluna@gmail.com](mailto:carlos.avilaluna@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2020-024421

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	17 de octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0970
Código referencia	O-6-102
Tema	Alcance funciones del CTCP

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"(...) No 6. PETICIONO a la REVISORÍA FISCAL MAZARS. Que en atención que existen en el ámbito jurídico Colombiano nuevas normas diferentes al obsoleto Decreto 410 de 1971, que perfeccionan su actuar y que obliga a las empresas de auditoría, para esta caso Revisor Fiscal, honrar su ejercicio en atención al mandato expreso transcrito en el Decreto 962 del 05 de junio 2018, CAPITULO 7, REVISORÍA FISCAL.*

*Artículo 2.11.11.7.1. Objeto. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto asegurar la independencia de la función de revisoría fiscal con fines de control de la calidad de la información financiera.*

*La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio.*

*PETICIÓN A la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES y su CONSEJO TECNICO, el seguimiento a todas las peticiones elevadas a la Revisoría Fiscal MAZARS, quien es la empresa que ejerce este accionar en el Fondo CAVIPETROL. (...)"*

**RESUMEN:**

*El CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es de dar orientación general sobre la aplicación de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, entre sus funciones no se incluye la de dar asesorías ni consultorías respecto de asuntos o conflictos que se generen entre los asociados y quienes son responsables de la preparación y presentación de los estados financieros. Por lo anterior, se requiere que se precisen las inquietudes de orden técnico, que se espera sean revisadas y resueltas por este organismo de normalización técnica. En el caso de los revisores fiscales, estos son nombrados por la Asamblea o junta de socios, y esta debe establecer, conforme a la ley y las normas profesionales, los diferentes tipos de comunicaciones que debe mantener con los encargados de gobierno, los asociados y las autoridades. Respecto de los impactos generados por el COVID 19, le recomendamos revisar la orientación técnica No. 18 emitida por este consejo, en donde se dan lineamientos sobre la preparación y presentación de estados financieros y los servicios de revisoría fiscal y aseguramiento.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

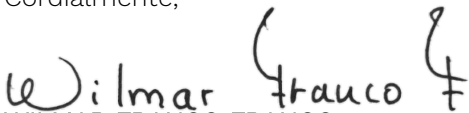
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de peticionario, el CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es de dar orientación general sobre la aplicación de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, entre sus funciones no se incluye la de dar asesorías ni consultorías respecto de asuntos o conflictos que se generen entre los asociados y quienes son responsables de la preparación y presentación de los estados financieros. Por lo anterior, se requiere que se precisen las inquietudes de orden técnico, que se espera sean revisadas y resueltas por este organismo de normalización técnica. En el caso de los revisores fiscales, estos son nombrados por la Asamblea o junta de socios, y esta debe establecer, conforme a la ley y las normas profesionales, los diferentes tipos de comunicaciones que debe mantener con los encargados de gobierno, los asociados y las autoridades. Respecto de los impactos generados por el COVID 19, le recomendamos revisar la orientación técnica No. 18 emitida por este consejo, en donde se dan lineamientos sobre la preparación y presentación de estados financieros y los servicios de revisoría fiscal y aseguramiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-024421

CTCP

Bogota D.C, 5 de noviembre de 2020

Señor  
CARLOS AVILA  
carlos.avilaluna@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0970

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0970 Alcance funciones del CTCP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT